



EJECUTIVO: 08001405300320230081000

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO, en la cual se encuentra pendiente por resolver solicitud adición del auto mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2023. Sírvase proveer
Barranquilla, diciembre 15 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230081000

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 13 de diciembre de 2023, la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita adición del auto mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 7 de diciembre de 2023, como quiera que se omitió librar mandamiento de pago conforme se solicitó en el escrito de la demanda, en el sentido de la tasa de interés por concepto de interés de plazo, por el valor adeudado por comisión al fondo de nacional de garantías correspondiente a la suma de **\$1.696.660.00**, el cual se encuentra consignada en el numeral 02) del pagare No. **31006568630** y por la suma de **\$1.116.212.00**, por el saldo total de la obligación el cual se encuentra consignada en el numeral 1) del pagare No. **4570215036711006** discriminado así:

- Por la suma de **\$1.025.560.00**, correspondiente al valor del capital.
- Por valor de **\$140.652.00**, correspondiente al valor de los intereses corrientes.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de capital descrita en el literal i) de la pretensión 1 (II), liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por omisión el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2023, por lo que se ordena librar mandamiento de pago en el sentido de la tasa de interés por concepto de interés de plazo, por el valor adeudado por comisión al fondo de nacional de garantías correspondiente a la suma de \$1.696.660.00, el cual se encuentra consignada en el numeral 02) del pagare No. 31006568630 y por la suma de \$1.116.212.00, por el saldo total de la obligación el cual se encuentra consignada en el numeral 1) del pagare No. 4570215036711006 discriminado así:

- Por la suma de \$1.025.560.00, correspondiente al valor del capital.
- Por valor de \$140.652.00, correspondiente al valor de los intereses corrientes.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de capital descrita en el literal i) de la pretensión 1 (II), liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de



presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$48.331.000.00**, por el saldo de capital de la obligación el cual se encuentra consignada en el numeral 1) de la cláusula primera del pagaré No. **31006568630**, más la suma de **\$8.335.000.00**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito liquidados a la tasa del 18.65% E.A. + DTF.

“SEGUNDO: Por la suma de **\$1.696.660.00**, por el valor adeudado por comisión al fondo de nacional de garantías, el cual se encuentra consignada en el numeral 02) del pagare No. **31006568630**.

“TERCERO: por la suma de **\$1.116.212.00**, por el saldo total de la obligación el cual se encuentra consignada en el numeral 1) del pagare No. **4570215036711006** discriminado así:

- Por la suma de **\$1.025.560.00**, correspondiente al valor del capital.
- Por valor de **\$140.652.00**, correspondiente al valor de los intereses corrientes.

“CUARTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior de capital descrita en el literal i) de la pretensión 1 (II), liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922bea4b2a207a81a46c59b694f805c1793a3954ae04a849449c4af28ab75e3**

Documento generado en 15/12/2023 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>